



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM VANEGAS GALEANO
DEMANDADOS	FERNANDO LEON VINASCO
RADICADO	05001-31-03-009-2021-00360-00
ASUNTO	- . RECONOCE PERSONERIA JUDICIAL Y TIENE POR NOTIFICADO AL EJECUTADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE. - . ORDENA TRASLADO SECRETARIAL RECURSO. - . REQUIERE AL EJECUTADO, PREVIO SUCESION PROCESAL

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. CONTESTACIÓN DEMANDA. RECURSO DE REPOSICIÓN.

1.1. Presenta el ejecutado Fernando León Vinasco, recurso de reposición contra el mandamiento de pago¹ y contestación a la demanda², cuando aún no yace en el expediente prueba de notificación perfeccionada con antelación a la fecha de esta providencia.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., **téngase notificado al señor Fernando León Vinasco por conducta concluyente** a partir de la notificación por estados de este auto; reconociéndosele personería al abogado **Julián Esteban Zapata Hoyos** con T.P. 340.728 del C.S. de la J., para representar los intereses del ejecutado en los términos del poder conferido³.

Adviértase que, si la parte ejecutante acredita la notificación en debida forma con antelación a los dispuesto en este auto, la misma se entenderá surtida desde aquella oportunidad en virtud del axioma de que “*lo que es primero en el tiempo, lo será en derecho*”.

¹ Archivo 10

² Archivo 11

³ Archivo 10



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

1.2.- Del recurso de reposición contra el mandamiento de pago se ordena su traslado a la parte ejecutante por la secretaría del Juzgado, toda dado que el demandado no cumplió con ese deber en voces de la ley 2213 de 2022.

Requírasele para que, en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, proceda con la remisión de memoriales a través de mensaje de datos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, aportándose el **acuse de recibido del envío**⁴.

2. SOLUCITUD DE SUCESIÓN PROCESAL

Allegado el registro civil de defunción del señor Fernando León Vinasco con fecha de deceso 27 de junio de 2022⁵, y denunciados los nombres de los herederos conforme a lo previsto en el artículo 68 del C.G.P., **se requiere a los señores Kevin Vinasco Ortiz, Santiago Vinasco Ruiz y Lina María Vinasco Vélez** para acrediten con sus registros civiles de nacimiento, la calidad en la que comparecen al proceso para efecto de aceptar la referida sucesión procesal.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

J EVE

⁴ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

⁵ Archivo 12

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861c539aadd6ab4d59b3681ef7902b5060afabc8b16b17ec4d53057a401e00b5**

Documento generado en 06/12/2022 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>